

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 14 de enero de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia del 4 del actual, de la Junta Central de Abastos, relativa a que por los industriales de artículos de consumo de primera necesidad, se exponga en sus establecimientos en cartelones grandes y en sitios visibles los precios de los mismos, y que en el plazo de quinto día remitan a esta Junta provincial de Abastos, copias de los citados precios; previniéndoles que en lo sucesivo no podrán alterar los mismos sin antes dar cuenta a esta Junta, para su aprobación.

Lo que hago público en este periódico oficial, a fin de que por los referidos Alcaldes sean remitidas las copias que en la presente se interesa, debiendo advertirles que el incumplimiento de este servicio será sancionado con lo que determinan las disposiciones vigentes de Abastos.

León 18 de enero de 1926.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorge

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual, inserta el siguiente Real decreto-ley del Ministerio de Hacienda:

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de reforma tributaria de 1923 creó el Registro de arrendamiento, como órgano fiscal; pero, vacilante en su determinación, lo estableció con carácter meramente potestativo; por lo cual ni dió el apetecido resultado, ni siquiera ha podido tener realidad.

Decidido hoy el Gobierno a sentar sobre bases firmes el régimen tributario; empezando por el de la riqueza territorial, elemento primordial de una buena Hacienda, estima no sólo conveniente, sino necesario, reorganizar aquel Registro, declarando, en principio, obligatoria la inscripción, aunque por el momento, y atemperándose a dificultades de orden material, no se extienda la obligación a todos los predios rústicos y urbanos, teniendo en cuenta también que los Registros fiscales de estos últimos pueden suplir, en parte, donde hay Catastro, los efectos del de arrendamientos.

Tal Registro, independiente del de la Propiedad, aunque confiado a los mismos expertos funcionarios que rigen éste, tendrá por misión primordial dar a conocer la realidad contractual, elemento estadístico y evaluatorio de singular valor en materia de arrendamientos, proporcionando a la vez publicidad y firmeza en beneficio de los arrendatarios, a quienes no se podrá exigir una

renta superior a la declarada para cada finca; lo cual obliga, porque no hay derecho sin coacción, a privar de ciertos efectos jurídicos a los contratos que dejen de inscribirse, aunque con la debida separación de las órbitas civil y fiscal, como procede por su intrínseca diferencia.

El contrato de arrendamiento es quizá la figura jurídica de nuestro Derecho civil que demanda más radical reforma. El Gobierno se propone estudiarla, convencido de su urgencia; pero la reorganización del Registro ni es incompatible con una ulterior mudanza en el contenido y forma de aquel contrato, ni siquiera prejuga la orientación de tal mudanza, que por descontento, ha de pugnar por el fortalecimiento de los derechos ajenos al trabajo. Trátase ahora de dar un paso previo, con finalidad puramente fiscal, que cronológica y lógicamente debe preceder a la obra de fondo, ya que lo primero es patentizar objetivamente la realidad sobre la cual ha de operar el legislador.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de enero de 1926.

SEÑOR: A. L. E. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo.

DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros a propuesta de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro de arrendamientos, creado por el artículo 6.º de la ley de Reforma tri-

butaria de 26 de julio de 1923, se acomodará a las siguientes bases:

a) El Registro tendrá carácter fiscal, no hipotecario, y se llevará por los Registradores de la Propiedad.

b) Requerirán previa inscripción en este Registro, para su validez, los contratos de arriendo, subarriendo, aparcería, colonato, cultivos al diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias o en otra proporción, y, en general, cualesquiera otros que supongan participación de personas distintas del propietario en el cultivo y explotación de una finca rústica, salvo cuando su trabajo sea a eventual y lo presten a título de jornaleros o asalariados. Carecerán de validez los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, cualesquiera que sea su forma, mientras no se inscriban en este Registro en los Municipios en que el Ministerio de Hacienda declare obligatoria la inscripción.

c) Los contratos enmencados en la base anterior deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al de su otorgamiento, y los que actualmente estén en vigor, antes del día 1.º de abril de 1926.

d) La inscripción es obligatoria para el arrendador y el subarrendador, en su caso; voluntaria para el arrendatario. Son inscribibles todos los contratos a que se refiere la base b), sea cual fuere su forma de otorgamiento.

Para inscribir los formalizados en escritura pública deberá presentarse copia autorizada; para inscribir los formalizados en documento privado bastará el ejemplar original. Si el

contrato es verbal, deberá acreditarse su existencia por declaración de ambas partes ante el Registrador.

e) La inscripción no convalida los contratos nulos. Sin embargo, sólo los arrendadores y subarrendadores que hayan inscrito en este Registro los contratos de arriendo cuya inscripción se declara obligatoria, podrá ejercitar las acciones de indemnización y demás que les asistan contra los arrendatarios. Las contiendas judiciales que se promuevan acerca de los contratos en sí o de los derechos y obligaciones de las partes, no será óbice a que la renta pactada surta efectos tributarios desde el instante de la inscripción, si fuere superior a la catastrada o al líquido amillarado. Cuando una decisión judicial firme, rebaje la renta o anule el contrato, la Administración de la Hacienda revisará la pactada en plazo máximo de dos meses, para determinar la que en definitiva debe subsistir a efectos fiscales.

f) No serán inscriptibles, ni aun inscritos surtirán efectos, los contratos de arrendamiento en que se estipule una renta superior a la designada o consignada en las oficinas de Hacienda a efectos tributarios, salvo que simultáneamente se dé el alta correspondiente a la diferencia y se acredite así ante el Registrador con el recibo correspondiente. Tampoco podrá el arrendador ejercer acciones encaminadas al cobro de una renta superior a la catastrada o amillarada.

A los efectos de estas bases, se entiende por renta o merced del arrendamiento la suma global de prestaciones en metálico, especie o servicios que el arrendatario debe satisfacer al arrendador.

Se considerará como renta catastrada, tratándose de fincas rústicas comprendidas en los Avances catastrales, la que como renta figure en éstos; tratándose de fincas rústicas en amillaramiento, el líquido imponible imputado al propietario, con separación del imputable al cultivo o colonia; y si estos líquidos imposables apareciesen englobados, no tomará como renta del propietario los dos tercios del imponible englobado, y se imputará al cultivo el otro tercio. En las fincas urbanas se considerará siempre como renta catastrada o amillarada el líquido imponible que figure en el Registro fiscal o en el Amillaramiento, respectivamente.

g) Los Jueces, Tribunales y autoridades de todo género negarán curso y valor jurídico a los docu-

mentos en que consten contratos de arrendamiento sujetos a inscripción si carecen de la nota correspondiente en el Registro que se regula por este artículo.

h) Será público el Registro de arrendamientos para todos cuantos en sus asientos tengan interés directo o indirecto, debiendo expedirse las certificaciones que son relación a datos y antecedentes en él obrantes se soliditen a instancia de parte o de oficio por cualesquiera dependencias y oficinas del Estado.

i) Las certificaciones que expidan los Registradores se sujetarán al Arancel, cuyos tipos de exacción no excederán del 50 por 100 de los vigentes en el Registro de la Propiedad. Las inscripciones serán gratuitas, pero el Arancel autorizará la percepción de un derecho reducido para compensar los gastos materiales de funcionamiento del Registro.

j) Los documentos precisos para la inscripción se presentarán ante el Registrador de la Propiedad en las cabezas de partido, y ante los Jueces municipales en los restantes Municipios. Los Jueces harán la oportuna toma de razón y expedirán el recibo correspondiente, recibiendo sin demora al Registrador cuantos documentos se le presenten.

k) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Registradores de la Propiedad remitirán a la Administración de Rentas públicas de la provincia una relación de las inscripciones verificadas en el mes anterior, especificando: 1.º Nombre, apellidos y vecindad del arrendador y del arrendatario. 2.º Cabida, linderos y clase de cultivo de la o de las fincas comprendidas en cada contrato. 3.º Renta global pactada y forma de pago de la misma.

l) Los contratos de arrendamiento (que sean inscriptibles en el Registro de la Propiedad con arreglo a la vigente legislación hipotecaria), serán objeto de la inscripción obligatoria en el registro tributario que este artículo regula, sin perjuicio de la que, a efectos civiles, proceda en el primeramente citado a voluntad de una o las dos partes interesadas. En este caso, forzadamente deberá preceder la inscripción en el Registro de arrendamientos a la que se pida en el de la Propiedad, sin perjuicio del asiento de presentación en este último, conforme al artículo 17 de la ley Hipotecaria.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda podrá extender o limitar la obligación de inscribir los arren-

damientos impuesta por este Decreto-ley, teniendo en cuenta los intereses fiscales y la conveniencia de no entorpecer la libertad contractual.

Asimismo podrá autorizar la constitución de Secciones del Registro de arrendamientos en los Juzgados municipales de término que tengan más de 2.000 habitantes, cuando el número considerable de contratos inscriptibles aconseje esta división.

Artículo 3.º Los arrendadores y subarrendadores que no cumplan la obligación de inscribir, establecida en el artículo 1.º, o la cumplan inexacta o inexactamente, aparte las demás responsabilidades en que incurran, serán castigados con multa de 25 a 25.000 pesetas, según la cuantía de la renta anual pactada, y en su caso, la de la ocultación de riqueza que sea efecto de la inscripción del contrato. El Reglamento fijará la escala de esas multas, cuya imposición corresponda a los Delegados de Hacienda.

Artículo 4.º Por el Ministro de Hacienda se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento preciso para aplicar el presente Decreto-ley.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Disposición transitoria. En tanto no se acuerde otra cosa por el Ministro de Hacienda, se considerará obligatoria, conforme a la base b) del artículo 1.º de este Decreto-ley, la inscripción de los contratos de arrendamientos de fincas rústicas, en todo caso, y la de los de fincas urbanas que radiquen en Municipios que no tengan formado su Registro fiscal. Se exceptúan, no obstante, hasta nueva disposición, en uno y otro grupo, los arrendamientos en que la renta pactada sea inferior a 25, 50 ó 100 pesetas anuales, según se trate de fincas radicadas en Municipio cuya población no exceda de 4.000 habitantes, o exceda de 4.000 pero no de 10.000, o exceda de 10.000, respectivamente.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintiséis. ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Y teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de esta disposición, espero del celo de los señores Alcaldes procuren darle publicidad por cuantos medios legítimos y posibles estén a su alcance, a fin de que llegue a conocimiento de todos,

por la influencia que ha de tener en las anheladas reformas tributarias.

León, 8 de enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prados.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En la *Gaceta* del 20 de diciembre último se publica la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Habiéndose apreciado que el hecho de que algunos contribuyentes no satisfagan las cuotas a que están sujetos dentro del periodo voluntario de cobranza, dando lugar con ello a que haya que exigirselas por el procedimiento de apremio con los recargos correspondientes, obedece en muchos casos al corto tiempo que permanece el Recaudador en cada pueblo, y a las dificultades o molestias que para aquéllos supone el tener que trasladarse a la capital de la Zona, a fin de efectuar el pago en los últimos días del segundo mes de cada trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la escala del artículo 36 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la que se determinan los días que ha de estar abierta la recaudación en cada localidad, se amplie en la siguiente forma:

	DÍAS
En las poblaciones o distritos que no excedan de 100 contribuyentes	2
En las de 101 a 500	3
En las de 501 a 1.000	4
En las de 1.001 a 2.000	5
En las de 2.001 a 3.000	6
En las de 3.001 a 5.000	8
En las de 5.001 a 10.000	10
En las de 10.001 en adelante	20
En las capitales de provincia	25

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades, recaudadoras y contribuyentes en general.

León, 4 de enero de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio

Esta Comisión, en sesión de 7 del actual, acordó anunciar concurso durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL para proveer una plaza de Delineante, entre individuos del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes presentarán sus instancias acompañando el títu-

lo de Delinante de Obras públicas, en la Secretaría de la Diputación, en los días hábiles, de diez a trece.

2.ª La escala de méritos se apreciará por la mayor antigüedad en el ejercicio de su profesión en Jefaturas de Obras públicas.

León 9 de enero de 1926.—El Presidente, *Félic Arguilallo*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Juaristi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de diciembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hierro llamada *Carroca*, sita en término de Tejedo, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la mina *Luisa* núm. S.011 y desde él se medirán 300 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 100 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª; de ésta 100 al O., la 5.ª; de ésta 200 al N., la 6.ª; de ésta 100 al O., la 7.ª; de ésta 200 al N., la 8.ª; de ésta 600 al E., la 9.ª; de ésta 200 al S., la 10; de ésta 200 al E., la 11; de ésta 200 al S., la 12; de ésta 100 al E., la 13, y de ésta con 400 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 5.268. León, 2 de enero de 1926.—*Pío Portilla*.

Hago saber: Que por D. Jesús Díez Rodríguez, vecino de La Magdalena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el

día 24 del mes de diciembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maria de las Nieves*, sita en el paraje «Piedras Albas», término de Otero de las Dueñas, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo (esquina) Sureste de la finca de Manuel Suárez Morán, en el citado paraje y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al E., la 1.ª; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 1.200 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 900 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.269. León 2 de enero de 1926.—*Pío Portilla*.

Anuncio

Se hace saber que el Excmo. señor Gobernador civil ha acordado admitir la renuncia de los registros de hierro y otros, nombrados *Conchita*, n.º 8.238 y *Fuente Niebla*, número 8.255, de 20 y 70 pertenencias, respectivamente, sitos en los Ayuntamientos de Lláncara y Valdeluguevos, presentadas por sus registradores D. Cayetano González, vecino de Ujo (Oviedo) y D. Manuel Rollán Martín, vecino de Astorga, declarando cancelados los expedientes respectivos.

León, 7 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, *Pío Portilla*.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LEÓN

Dispuesto por Real orden-circular de 15 del pasado diciembre, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, que todos los Municipios manifiesten antes del día 30 de enero de cada año, a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes, el tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos tér-

minos municipales, y debiendo dichas Juntas publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el mes de febrero el que debe regir, previo estudio de los datos que se reciban de los Ayuntamientos, se previene la necesidad de cumplir exactamente con lo dispuesto en la referida Real orden, a fin de que los referidos Municipios tengan conocimiento del que se fije en definitiva por esta Junta antes del primer domingo de marzo.

León 9 de enero de 1926.—El Coronel-Presidente, *Francisco Alvarez*

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de León

Anuncio oficial

Aprobado el proyecto de cambio de rasante de la calle de la Torre, de esta ciudad, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que se puedan interponer las reclamaciones que se crean procedentes; debiendo advertirse que el expediente oportuno, con el plano respectivo, se halla expuesto en las oficinas de la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez y media a doce y media de la mañana.

León, 9 de enero de 1926.—El Alcalde, *F. Boa de la Vega*.

Alcaldía constitucional de Albarca de la Ribera

ANUNCIO

Habiéndose ausentado de la casa paterna sin permiso de los padres del mismo, el individuo José Llamas Casado, hijo de Isaac Llamas, vecino de este Ayuntamiento, se ruega a las autoridades que, caso de ser habido, procedan a su detención y ponerlo a disposición de su padre.

El sujeto en cuestión, va vestido con chaqueta color marrón, camiseta, pantalón de pana usado, sandalias y botas; su color moreno, estatura regular, y edad 16 años; desapareció el día 8 del actual, a las seis de la tarde.

Albarca de la Ribera, 11 de enero de 1926.—El Alcalde, *Andrés Merayo*.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Habiendo sido acordado por la Comisión municipal permanente la enajenación de una parcela de terreno comunal, en el pueblo de Caru-

cedo y sitio que le llaman «Los Sardones», de hacer 900 metros cuadrados, por el presente se hace saber que toda aquella persona que desee tomar parte en la referida enajenación, la cual se hará por medio de subasta pública, puede hacerlo, consignando en la respectiva mesa al efecto el 3 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a dicha subasta, cuya es la de 1.300 pesetas. Se hace saber, además, que dicha venta se llevará a efecto el día 23 del mes actual, a la hora de las diez de su mañana, ante la expresada Comisión municipal, según se le confiere el Estatuto municipal en concordancia con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de Julio de 1924.

Dado en Lago de Carucedo a 11 de enero de 1926.—El Secretario, *Eugenio Fernández*.—El Alcalde, *Roque Carajo*.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

EDICTO

Rectificado en el pasado mes de diciembre por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por quince días para oír reclamaciones.

Murias de Paredes, 5 de enero de 1926.—El Alcalde, *Genovevo Caballero*.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito, del Presupuesto municipal en ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, durante quince días y para oír reclamaciones; el expediente de su razón; pasado este plazo, no se admitirán las que se formulen.

Santa María del Páramo, 7 de enero de 1926.—El Alcalde, *Eligio Casado*.

Alcaldía constitucional de Santa Marta

Dor Miguel Lozano Casado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Marta.

Hago saber: Que terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Santa Marta, a 7 de enero de 1926.—*Miguel Lozano*.

*Alcaldía constitucional de
San Cristóbal de la Polantera*

Según me participa el vecino de Posadilla de la Vega de este municipio, Tomás Cervero Blanco, el día 9 del actual, hacia las seis de la tarde se le extravió al salir de Matilla una vaca de 9 años, pelo de corzo, de 1,20 metros de alzada aproximadamente, de astas abiertas, y con leche.

Se ruega a quien la haya encontrado se sirva entregarla a su dueño, que indemnizará los gastos que hubiere ocasionado.

San Cristóbal de la Polantera, 11 de enero de 1926.—El Alcalde, Teodoro Acebes.

*Alcaldía constitucional de
Villademor de la Vega*

Los repartimientos sobre utilidades correspondientes al ejercicio de 1925-26, han sido confeccionados por las respectivas Juntas, de la parte real y personal, el día 8 del corriente y se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para objeto de reclamaciones justas; pasada dicha fecha no serán admitidas las que se presenten.

Villademor de la Vega, 9 de enero de 1926.—El Alcalde, Francisco García.

*Alcaldía constitucional de
Villamejil*

Con esta fecha me participa el presidente de la Junta vecinal del pueblo de Castrillos, que la noche del 6 del actual fué hallada una ternera extraviada perseguida por los lobos, en término de Sueros, ignorándose su dueño, y la cual se halla depositada en poder de D. Rafael Alvarez, vecino del referido Castrillos, donde la podrá recoger el dueño de la misma pagando los gastos que haya originado; pues pasados 20 días si no aparece su dueño, se procederá a su venta en pública subasta, con arreglo a las Instrucciones.

Señas de la res

De 10 a 12 meses de edad, cuerpo regular a razón de la edad, pelo castaño.

Villamejil, 8 de enero de 1926.—El Alcalde, Esteban García.

Junta vecinal de La Virgen del Camino

La Junta vecinal que presido, acordó con fecha 3 del actual, para acabar de pagar los gastos ocasionados con la reforma de la Casa-Escuela, vender en pública subasta una parcela de terreno, al sitio de

«Tras de los Prados», de 700 metros cuadrados de superficie, y que linda por el O., con finca llamada «El Pradón»; M., otra de Manuel González; P., camino, y N., campo común, tasada en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 17 del actual, a las tres de la tarde, en la Casa-Concejo, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Junta vecinal.

La Virgen del Camino 9 de enero de 1926.—El Presidente, Francisco Alonso.

Junta vecinal de Destrizana

Don Tomás Prieto Lozano, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este municipio de Destrizana.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento sobre Utilidades, para cubrir atenciones del Presupuesto municipal en el año económico corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta de mi presidencia cuantas reclamaciones legales se presenten por los interesados.

Destrizana, 7 de enero de 1927.—Tomás Prieto.

Junta vecinal de Molinasevero

La Junta acordó anunciar en el Boletín Oficial de la provincia, la venta de dos parcelas del común, al sitio denominado «Vega las Cabras» y «El Tullorón», de cabida aproximada éstas de 17 hectáreas, o, en caso contrario, el reparto de éstas en lotes entre todos los vecinos del indicado Molinasevero, cuyo producto de estas dos parcelas descritas, será destinado para el arreglo de la Casa-escuela que se halla por terminar. Se da un plazo de 8 días para oír reclamaciones, pasados que sean, se procederá a la venta o lotes y no se atenderá reclamación alguna.

Lucillo, 3 de enero de 1926.—El Presidente, Bonifacio Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Tomás Prieto.

**Administración
de Justicia**

Juzgado de instrucción de Sahagún
Don Juan del Corral Franco, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de la ejecutoria dimanante del

sumario 43 de 1920 seguido por este Juzgado contra Francisca Martínez Medina, vecina de Almanza, sobre lesiones, y en procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas en referida causa, por providencia de esta fecha, he mandado sacar a pública subasta y por término de veinte días, la finca embargada como de la propiedad de referida procesada, que es la siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Almanza, al barrio del Molino, figurando con el n.º 88, compuesta de alto y bajo, en una extensión de ciento setenta y seis metros cuadrados, que linda por la derecha, entrando, con calleja pública; por la izquierda, con casa de Saturnino López; espalda, tierras de particulares, y frente, calle del Molino. Deslindada casa, además de hallarse compuesta de alto y bajo, tiene su trozo de corral, cuadra y horno, que se halla unido a la casa; tasada en 1.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de enero próximo, y hora de las once, bajo las siguientes condiciones.

1.º Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dicha finca, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna postura.

2.º Que no existen títulos de propiedad, teniendo que conformarse los licitadores con la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate.

Dado en Sahagún, a 30 de diciembre de 1925.—Juan del Corral.—El Secretario, Licio Matias García.

Juzgado municipal de León

Cédula de citación

Por la presente se cita a Secundino Varela Sela, domiciliado últimamente en Vigo, hoy en ignorado paradero, para que el día veintinueve del actual, a las once horas, comparezca ante el Juzgado municipal de León, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, al acto de juicio de faltas contra Celestino Vidal, por lesiones; bajo los apercibimientos que procedan si no comparece acompañado de sus pruebas, pues así se ha acordado en providencia de hoy.

León, 4 de enero de 1926.—El El Secretario, Licio Arsenio Archavala.

Juzgado municipal de Noceda del Bierzo

En virtud de demanda presentada por D. Carlos Cabaza Travieso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra su vecino D. Julian Alvarez Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador, actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas de principal, que como fiador satisfizo al difunto D. Juan Riego de la Torre, vecino que fué de Bembibre, importe de una obligación establecida el once de diciembre de mil novecientos diecinueve, mas los intereses desde aquella fecha, hasta que se realice el pago; el Sr. D. Tomás González García, Juez municipal de este término, en providencia de hoy ha señalado para celebrar la comparecencia del juicio verbal nivel, solicitado el día treinta de enero corriente, a las once horas, en la Sala Audiencia, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, y al efecto se cita por el presente a referido demandado, para que comparezca personalmente o por apoderado en forma, con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, parándole los perjuicios a que hubiere lugar su derecho.

Noceda del Bierzo, a siete de enero de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Tomás G. García.—P. S. M.: El Secretario, Avelino de Paz.

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE PRESA GRANDE**

Habiendo sido anulada la elección celebrada para elegir Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 53 y 67 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, convoco a junta general extraordinaria a los interesados usuarios de las aguas de este cauce, para el día 20 de los corrientes, a las dos de la tarde, en la Casa de Concejo de este pueblo, con el fin de proceder a la elección de dos Vocales del Sindicato, dos Vocales y seis suplentes del Jurado de Riegos y Presidente de la Comunidad.

Villamor de Orbigo 9 de enero de 1926.—El Presidente, Miguel Pérez

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial,